

EST-VCT-PARI-006
ESTADO PARI No. 0006-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de enero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-083	RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA	4	26-01-2021	A-PARI-082	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros: Anual de 2015 y Semestral y Anual de 2018, de acuerdo al Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0061 del 18 de Enero de 2021. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019 allegado mediante radicado No. 2020021247502, de acuerdo al Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0061 del 18 de Enero de 2021. 3. APROBAR el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el I, II y III trimestres de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0061 del 18 de Enero de 2021. 4. APROBAR el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el IV trimestre de 2019 y I y II trimestres de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0061 del 18 de Enero de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HDB-083, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2013 mediante a plataforma ANNA-MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0061 del 18 de Enero de 2021, Razón por la cual se le concede el

						<p>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HDB-083, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano adjunto mediante a plataforma ANNA-MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0061 del 18 de Enero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. HDB-083, que, le fueron realizados requerimientos bajo APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HDB-083, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0061 del 18 de Enero de 2021.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HDB-083 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-085	JAVIER ALBERTO HERRERA BAQUERO	4	26-01-2021	A-PARI-083	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HB1-085, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2019 con su respectivo plano adjunto mediante a plataforma ANNA-MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0062 del 18 de Enero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HB1-085, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos comprobantes de pago (si hay lugar), correspondiente al III trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0062 del 18 de Enero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. HB1-085, que, le fueron realizados requerimientos bajo APREMIO DE MULTA, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HB1-085, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0062 del 18 de Enero de 2021.</p> <p>6. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HB1-085 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFS-09191	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	3	26-01-2021	A-PARI-084	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SFS-09191, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano adjunto mediante a plataforma ANNA-MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0067 del 20 de Enero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SFS-09191, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2020, con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0067 del 20 de Enero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>7. INFORMAR AL TITULAR de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SFS-09191, que, le fueron realizados requerimientos bajo APREMIO DE MULTA, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. INFORMAR AL TITULAR de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SFS-09191, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo Motivado y Notificado en debida</p>

						<p>forma respecto a la vigencia de la misma de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0067 del 20 de Enero de 2021.</p> <p>9. INFORMAR AL TITULAR del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SFS-09191, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0067 del 20 de Enero de 2021.</p> <p>10. INFORMAR AL TITULAR del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SFS-09191, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBO-151	MAURICIO SÁNCHEZ FORERO04	4	26-01-2021	A-PARI-085	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HBO-151, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0072 del 20 de Enero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HBO-151, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano adjunto mediante a plataforma ANNA-MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0072 del 20 de Enero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>11. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. HBO-151, que, le fueron realizados requerimientos bajo APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HBO-151, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0072 del 20 de Enero de 2021.</p> <p>13. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HBO-151 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	REG-13085X	MUNICIPIO DE ACEVEDO	3	26-01-2021	A-PARI-086	<p>REQUERIMIENTOS</p>

						<p>9. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-13085X, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano adjunto mediante a plataforma ANNA-MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0076 del 20 de Enero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>10. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-13085X, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2018 y 2020, con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0076 del 20 de Enero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>14. INFORMAR AL TITULAR de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-13085X, que, le fueron realizados requerimientos bajo APREMIO DE MULTA, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>15. INFORMAR AL TITULAR de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-13085X, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo Motivado y Notificado en debida forma respecto a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal N° REG-13085X, allegada por el beneficiario el 05 de agosto de 2020, mediante radicado N° 20201000640292 de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0076 del 20 de Enero de 2021.</p> <p>16. INFORMAR AL TITULAR del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-13085X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0076 del 20 de Enero de 2021.</p> <p>17. INFORMAR AL TITULAR del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-13085X, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13301	COSME SALGAR Y CIA S EN C.	19	25-01-2021	A-PARI-087	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros para minerales de caliza y mármol, correspondientes al IV Trimestre de 2019, I y II Trimestre de 2020 allegados mediante Radicado N°20201000917972 de 14 de</p>

					<p>diciembre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y corresponden con la información evidenciada en los Informes de Visita de Fiscalización y con la situación del título minero, adicionalmente, porque la información declarada es responsabilidad del titular minero</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación N°13301, para que informe el estado actual de la medida de suspensión preventiva interpuesta por CORTOLIMA mediante Resolución N°2051 de 14 de junio de 2017, lo anterior teniendo en cuenta que la información allegada mediante Radicado N°20201000917972 de 14 de diciembre de 2020 se encuentra desactualizada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación N°13301 la presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondientes al año 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de .Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No.13301, para que presente el pago del saldo faltante de las regalías de I Trimestre de 2019 para mineral de mármol, por valor de QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$528), más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago desde el día 19 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No.13301, para que presente el pago del saldo faltante de las regalías de II Trimestre de 2019 para mineral de mármol, por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$192), más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago desde el día 19 de diciembre de 2020. Para lo cual se
--	--	--	--	--	--

					<p>otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No.13301, para que presente el pago del saldo faltante de las regalías de III Trimestre de 2019 para mineral de mármol, por valor de CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$46), más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago desde el día 19 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No.13301, la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV Trimestre de 2020 junto a sus pagos respectivos si a ello diera lugar, lo anterior teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>8. ACEPTAR la copia de la Resolución N°2051 de 14 de junio de 2017, allegada mediante Radicado N°20201000917972 de 14 de diciembre de 2020 por medio de la cual CORTOLIMA resuelve: Imponer como medida preventiva a la Sociedad COSME SLAGAR CAPERA CIA S EN C, identificada con Nit N°800.900.3030-1 en calidad de titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°0768 de 10 de abril de 1966 para la extracción de mármol y demás personas que resultaren comprometidos en la vulneración o por atentar contra los recursos naturales del medio ambiente consistente en:</p> <p>Suspensión inmediata a prevención de todas las actividades de explotación de material de mármol del frente de explotación localizado en las coordenadas geográficas N 4°17.29.11" W 75° 7'31.04" Sistema de referencia WGS84 actividad ejecutada por la sociedad COSME SALGAR CAPERA Y CIA S EN C, ya que dicho frente de encuentra por fuera del área del polígono del contrato de concesión N°13301.</p> <p>9. ACEPTAR la información allegada mediante Radicado N°20201000917972 de 14 de diciembre de 2020 por medio de la cual el titular allega respuesta Concepto Técnico N°823 de 21 de agosto de 2020. Anexa:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ○ Adjunta copia de Radicado N°20936 de fecha 15 de noviembre de 2019 ante CORTOLIMA, por medio del cual presenta Informe de avance de actividades adelantadas durante el año 2019. ○ Adjunta copia del Radicado N°21630 de 25 de noviembre de 2019 ante CORTOLIMA, por medio del cual presenta solicitud de levantamiento de medida de suspensión preventiva impuesta en la Resolución N°2051 de 14 de junio de 2017. ○ Adjunta respuesta por parte de CORTOLIMA con fecha 02 de diciembre de 2019 por medio de la cual le informan al titular que se remite a la Subdirección de calidad ambiental a fin de que se revise su solicitud de levantamiento, se evalúe el informe de avance de actividades y se emita el acto administrativo correspondiente que resuelva de fondo lo peticionado. <p>10. ACEPTAR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016 y 2017 diligenciados a través de ANNA MINERIA e INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N°13301, que serán evaluados en la próxima evaluación documental mediante la cual se emitirá concepto de aceptación o rechazo.</p> <p>11. NO APROBAR el pago del saldo faltante correspondiente a las regalías de I Trimestre de 2019, con Comprobante de pago N°20201217175242 de fecha 18 de diciembre de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000928402 de 18 de diciembre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que el pago no se realizó de manera completa a capital e intereses.</p> <p>12. NO APROBAR el pago del saldo faltante correspondiente a las regalías de II Trimestre de 2019, con Comprobante de pago N°20201217175647 de fecha 18 de diciembre de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000928402 de 18 de diciembre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que el pago no se realizó de manera completa a capital e intereses.</p> <p>13. NO APROBAR el pago del saldo faltante correspondiente a las regalías de III Trimestre de 2019, con Comprobante de pago N°20201217175803 de fecha 18 de diciembre de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000928402 de 18 de diciembre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que el pago no se realizó de manera completa a capital e intereses.</p> <p>14. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No.13301, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°13301, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°0107 de 27 de enero de 2020), para que defina los parámetros técnicos: dimensionamiento geométrico, método de explotación y todo lo relacionado con la planeación minera, para la extracción del recebo, toda vez que, si bien es cierto se acepta la aclaración dada por el titular que el material de recebo se encuentra en la parte superior de los mármoles a explotar para</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>realizar aprovechamiento de mineral, es necesario definir dichos parámetros en procura de adelantar y ejecutar proyectos mineros técnica, ambiental y económicamente sostenibles, regidos bajo las normas de seguridad e higiene minera; para que ajuste la evaluación económica y financiera del proyecto teniendo en cuenta el ajuste al cálculo de recursos y reservas, costo - beneficio, necesario dentro de los requisitos para la evaluación de la solicitud de Derecho de Preferencia y para que presente el complemento al Programa de Trabajos y Obras- PTO allegado mediante Radicado N°20199010357702 de 5 de julio de 2019 ya que no cumple técnicamente con lo requerido para su aprobación, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental-SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>15. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No.13301, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación al AUTO PAR-I N°1102 de 02 de septiembre de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°38 de 11 de septiembre de 2020), por medio del cual se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N°13301,so pena de desistimiento para que el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto allegue ante la Autoridad Minera los siguientes documentos , que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p style="padding-left: 40px;">Presente los complementos al Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto técnico Concepto técnico No.100 del 22 de enero de 2020 (el Cual fue acogido mediante Auto Par-I-107 del 27 de enero de 2020).</p> <p>toda vez que, teniendo en cuenta que, a la fecha no se evidencia su presentación, y que lo requerido se constituye en un requisito para dar trámite a la solicitud de Derecho de Preferencia allegada por el titular mediante radicado 20189010296922 de 11 de mayo de 2018.</p> <p>16. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No.13301, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación al AUTO PAR-I N°1102 de 02 de septiembre de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°38 de 11 de septiembre de 2020), por medio del cual se procede a:</p> <p>DEJAR SIN EFECTO, los requerimientos efectuados mediante AUTO PAR-I No.107 del 27 de enero de 2020, (notificado por estado jurídico N°06 de 28 de enero de 2020), Referente al complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO allegado mediante</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Radicado N°20199010357702 de 5 de julio de 2019 ya que no cumple técnicamente con lo requerido para su aprobación, para que defina los parámetros técnicos: dimensionamiento geométrico, método de explotación y todo lo relacionado con la planeación minera, para la extracción del recebo, para que ajuste la evaluación económica y financiera del proyecto teniendo en cuenta el cálculo de recursos y reservas, costo –beneficio.SO PENA DE DECLARAR desistido el trámite de Derecho de Preferencia, de acuerdo al Concepto técnico No.100 del 22 de enero de 2020 (el Cual fue acogido mediante Auto Par-I-107 del 27 de enero de 2020.</p> <p>17. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N°13301 que los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2017 y 2019, allegados de forma física mediante Radicado N°20201000917972 de 14 de diciembre de 2020, no serán objeto de evaluación en el siguiente Concepto Técnico, lo anterior, toda vez que, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020, esto para el caso del Formato Básico Minero Semestral de 2019, puesto que el Formato Básico Minero Semestral 2017 ya se encuentra aprobado mediante AUTO PAR-I N°581 de 9 de abril de 2019.</p> <p>18. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No.13301, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación al AUTO PAR-I N°1102 de 02 de septiembre de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°38 de 11 de septiembre de 2020), por medio del cual se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N°13301, so pena de desistimiento para que el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto allegue ante la Autoridad Minera los siguientes documentos, que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>Presente los complementos al Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto técnico Concepto técnico No.100 del 22 de enero de 2020 (el Cual fue acogido mediante Auto Par-I-107 del 27 de enero de 2020).</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</p> <p>Descripción del área objeto del título minero;</p> <p>Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</p> <p>Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del código de minas (Ley 685 de 2001)-</p> <p>Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas</p> <p>toda vez que, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico no se evidencia su presentación, y que lo requerido se constituye en un requisito para dar trámite a la solicitud de Derecho de Preferencia allegada por el titular mediante radicado 20189010296922 de 11 de mayo de 2018.</p> <p>19. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No.13301, que se remitirá el presente documento al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su gestión, toda vez que revisado el listado de inscritos, La Licencia de Explotación N°13301, Teniendo en cuenta que tienen PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, y no se encuentra inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM).</p> <p>20. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No.13301 que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado con relación al Recurso de Reposición en contra de la Resolución VCT-001391 de 2020 interpuesto por el titular mediante Radicado N°20201000923442 de 17 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>21. CONTINUAR CON EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN de la Resolución N°VCT-001391 de 15 de octubre de 2020, (Notificada electrónicamente el día 26 de noviembre de 2020 a la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS), “se resuelve: DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de los derechos y obligaciones presentada mediante radicados Nos. 20189010311352del 02 de agosto de 2018 y 20189010312342del 08 de agosto de 2018, por la sociedad COSME SALGAR CAPERA CIASEN C., con Nit N° 809.003.030-1titular de la Licencia de Explotación No. 13301 en favor de la Sociedad EXPLOTACIONES MINERAS FLOR AMARILLO LTDA, identificado con el Nit. No.860.079.087-0 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>22. CONTINUAR CON EL PROCESO DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA de la Resolución VCT N°000849 de 28 de julio de 2020, “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa dentro de la Licencia de Explotación N° 13301 y se toman otras determinaciones”.</p> <p>23. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No.13301 que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación a la vigencia de la Licencia de Explotación N°13301 concedida mediante la Resolución N° 0013 del 30 de enero de 1996, que en su Artículo Primero: Otorga A COSME SALGAR CAPERA, la Licencia de Explotación 13301 para la explotación técnica de mármol y caliza en el municipio de San Luis, cuya área es la inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de marzo de 1992; Artículo Segundo: la duración es de Diez (10) años contados partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, vencida desde el día 27 de octubre de 2016, teniendo en cuenta el trámite de solicitud de acogimiento a Derecho de Preferencia en curso.</p> <p>24. La Licencia de Explotación N°13301 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>25. Evaluadas las obligaciones contractuales de La Licencia de Explotación N°13301 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>26. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>27. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCE-08031	MUNICIPIO DE FLORENCIA	5	25-01-2021	A-PARI-088	2.2 REQUERIMIENTOS

						<ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR AL BENEFICIARIO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL NºSCE-08031 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue los FBM semestral y anual correspondiente al año 2019 conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL BENEFICIARIO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL NºSCE-08031 que la refrendación de los Formatos Básicos Mineros deberá realizarse a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. ➤ INFORMAR AL BENEFICIARIO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL NºSCE-08031 que mediante AUTO PAR-I N° 001405 del 22 de octubre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 58 del 25 de octubre de 2019) le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR AL BENEFICIARIO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL NºSCE-08031 que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo y en acto administrativo debidamente motivado frente la vigencia de la Autorización Temporal la cual se encuentra vencida desde el 22 de septiembre de 2019. ➤ INFORMAR AL BENEFICIARIO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL NºSCE-08031 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 82 del 21 de enero de 2021. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TBN-11071	CONSORCIO DEUS 2018	3	26-01-2021	A-PARI-089	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>5. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestres del año 2020 aportados el 1 de diciembre de 2020 con radicado No. 20201000892382, de acuerdo al Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0087 del 21 de Enero de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>18. INFORMAR AL TITULAR de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TBN-11071, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo Motivado y Notificado en debida forma respecto el recurso de reposición interpuesto el 18 de agosto de 2020 (radicado No. 20201000668642) contra la Resolución VSC 000 157 del 17 de marzo de 2020 y radicado No. 20201000747102 donde allegó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal hasta el 22 de octubre de 2020 de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0087 del 21 de Enero de 2021.</p> <p>19. INFORMAR AL TITULAR del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TBN-11071, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0087 del 21 de Enero de 2021.</p> <p>20. INFORMAR AL TITULAR del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TBN-11071, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DKD-131	RICARDO BONILLA TORRES	17	25-01-2021	A-PARI-090	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. DKD-131, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. DKD-131, la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su pago respectivo, correspondiente al IV Trimestre de 2020, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.DKD-131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, del requerimiento efectuados bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I N°0114 de 15 de marzo de 2017,</p>

						<p>(Notificado por Estado jurídico N°8 de 24 de marzo de 2017), para que allegue: la renovación de póliza minero ambiental N°500-46-99400000373 vencida desde el 20 de enero de 2016, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No.DKD-131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°0026 de 10 de enero de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°02 del día 14 de enero de 2020), para que informe cuál es el estado actual de la medida preventiva de suspender todas las actividades de explotación de mármol en el Municipio de San Luis-Tolima, en desarrollo de la legalización de minería de hecho que INGEOMINAS identificada con el N°DKD-131, impuesta mediante Resolución 3941 de 27 de noviembre de 2017 por parte de CORTOLIMA, todas vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD no se evidencia información al respecto, y teniendo en cuenta el Radicado N°20209010386842 de 28 de enero de 2020 por medio del cual el subdirector de calidad ambiental de CORTOLIMA allega respuesta a radicado N°18908 de 11 de octubre de 2019.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No.DKD-131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°1535 de 15 de diciembre de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°060 de 17 de diciembre de 2020), para para que presenten los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2013, 2014, y 2015 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020., toda vez que, revisado el reporte de ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No.DKD-131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al incumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución No. VSC 000557 del 25 de julio de 2019, modificada mediante Resolución VSC N°000418 de 31 de agosto de 2020 (Notificada electrónicamente el 19 de octubre de 2020 según certificación CNE-VCT-GIAM-00823, por medio de la cual se impuso una multa al titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, lo anterior,</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>teniendo en cuenta que a la fecha del presente Concepto Técnico, no se evidencia su cumplimiento</p> <p>7. El Contrato de Concesión No.DKD-131 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. DKD-131 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08017	LEONEL VARGAS CAMACHO Y ALADIER VARGAS CHALA	20	26-01-2021	A-PARI-091	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08017 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08017 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular respecto a lo requerido en el Auto N° 1081 del 21/08/2020, donde se REQUIRIÓ BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08017, para que presente la renovación Póliza Minero Ambiental la cual debe estar vigente hasta el 19 de marzo de 2021 para la novena anualidad de la etapa de explotación, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR I Ibagué N° 785 del 11 de agosto de 2020., Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.</p> <p>2. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08017 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará</p>

					<p>jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular respecto a lo requerido en el Auto N° 1081 del 21/08/2020, donde se REQUIRIÓ bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que el estado actual de la licencia ambiental, certificado que debe ser emitido por la autoridad ambiental competente con una vigencia no superior a 90 días. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar la subsanación a la falta que se le imputa. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.</p> <p>3. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08017 que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>4. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08017 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular respecto a lo requerido en el Auto N° 1081 del 21/08/2020, donde se REQUIRIÓ bajo causal de caducidad establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020. Por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR I Ibagué N° 785 del 11 de agosto de 2020. cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar la subsanación a la falta que se le imputa. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.</p> <p>5. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08017 que la información anteriormente descrita está sujeta a verificación en campo en la próxima visita de inspección al área del Contrato de Concesión de placa N° ICQ-08017.</p> <p>6. RECORDAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08017 que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>7. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08017 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-08017 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08017 que a través del presente acto se acoge el</p> <p>9. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08017 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08017 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19914	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS	22	26-01-2021	A-PARI-092	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Licencia Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular de la Licencia Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>11. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°19914 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento u omisión por parte de los titulares de la Licencia de Explotación N° 19914 frente a los requerimientos realizados mediante AUTO PAR-I N°472 del 10 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N°16 del 15 de mayo de 2017) se REQUIERE al titular de la Licencia de Explotación N°19914 bajo apremio de multa para que allegue complementos a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI.</p>

					<p>12. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°19914 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, respecto al incumplimiento u omisión por parte de los titulares de la Licencia de Explotación N° 19914 frente a los requerimientos realizados mediante Auto PAR-I N°000882 del 24 de julio de 2019 (notificado por estado jurídico N° 36 del 26 de julio de 2019), en el cual se solicitó la actualización o el certificado de trámite de la licencia ambiental que ampare la vigencia de prórroga de la Licencia de Explotación N°19914 otorgada mediante la Resolución N° 2297 del 28 de septiembre del año 2015, por el termino de diez (10) años contados a partir del 17 de agosto de 2014, con vigencia hasta el 16 de agosto de 2024.</p> <p>13. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°19914 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, respecto al incumplimiento u omisión por parte de los titulares de la Licencia de Explotación N° 19914 frente a los requerimientos realizados mediante Auto PAR-I N°033 del 04 de marzo de 2013, AUTO PAR-I N° 472 del 10 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N°16 del 15 de mayo de 2017), AUTO PAR-I N° 1348 de 27 de noviembre de 2018 (notificado por estado jurídico N°48 del 07 de diciembre de 2018), AUTO PAR-I N°243 del 13 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°07 del 15 de febrero de 2019), y AUTO PAR-I N°000882 del 24 de julio de 2019 (notificado por estado jurídico N° 36 del 26 de julio de 2019) frente al incumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°19914, en relación a la NO presentación de la corrección los formatos básicos mineros anual de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, semestral 2005, 2015 y la NO presentación de los formatos básicos mineros anual de 2004, 2005, 2016, 2017, 2018, semestral 2005, 2006, 2016, 2017, 2018 y 2019</p> <p>14. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 19914, que los Formatos Básicos Mineros requeridos deberán ser allegados por medio de la Plataforma de ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>15. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°19914 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, respecto al incumplimiento u omisión por parte de los titulares de la Licencia de Explotación N° 19914 frente a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PAR-I No. 472 del 10 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico No. 16 del 15 de mayo de 2017) en el cual se requirió al titular bajo causal de cancelación para
--	--	--	--	--	--

						<p>que allegue los formularios para la declaración de regalías con su respectivo recibo de pago correspondiente a los trimestres III-IV de 2004, I-II-III-IV de 2005, I-II de 2006, IV de 2014, III-IV de 2016, I de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PAR-I N°1348 de 27 de noviembre de 2018 (notificado por estado jurídico N°48 del 07 de diciembre de 2018) se procede a requerir al titular de la Licencia de Explotación N°19914 bajo causal de cancelación para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017; I, II y III Trimestre de 2018. • Auto PAR-I N°243 del 13 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°07 del 15 de febrero de 2019) en el cual se requirió la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2004, trimestre I-II-III-IV de 2005, trimestre I y II 2006, trimestre II de 2017, trimestres II de 2018, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2014, III-IV de 2016, I-III-IV de 2017. • Auto PAR-I N°000882 del 24 de julio de 2019 (notificado por estado jurídico N° 36 del 26 de julio de 2019), en cual se requirió la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2014 III-IV de 2016 I-III-IV de 2017, I-III-IV de 2018, I-II del año 2019 con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar. • Auto PAR-I N°0047 del 15 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°3 del 17 de enero de 2020), el cual se determinó: REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 19914, bajo apremio de caducidad, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III-IV del año 2019, con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar. • Auto PAR- I N° 1089 del 31 de agosto de 2020, (notificado por estado jurídico N° 037 del 9 de septiembre de 2020), donde se: <ul style="list-style-type: none"> – Requirió bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación 19914, para que para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II del año 2020. – Requirió bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación No.19914, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2012 y el pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.283.623) más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del trimestre III de 2012 (valor calculado a partir del volumen de explotación aprobado en el PTI del año 2006
--	--	--	--	--	--	--

					<p>“1944 Toneladas/Año equivalente 486 Toneladas/Trimestre”, precio base de liquidación de UPME establecido en la N°0420 del 27 de septiembre de 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Requerido bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto – 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación 19914, para que allegue el formulario de – declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III-IV de 2004, I-II-III-IV de 2005, I-II de 2006, IV de 2014, III-IV de 2016, I-II-III-IV de 2017, I-II-III-IV de 2018, I-II-III-IV de 2019 en el entendido que la Licencia de Explotación NO disponía de Licencia Ambiental. Y para los trimestres relacionados con anterioridad acorde a los informes de visita de fiscalización de los años en mención, NO se evidenciaron labores de explotación minera, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No.833 del 25 de agosto de 2020. <p>16. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°19914 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, respecto del radicado N°20209010399661 del 30 de abril de 2020, la Agencia Nacional de Minería informa al titular minero que a más tardar el 11 de mayo de 2020 deberá remitir a esta autoridad el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las labores mineras, ante la emergencia sanitaria del COVID-19, del cual a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia respuesta alguna por parte del titular minero. Y que mediante Auto PAR- I N° 1089 del 31 de agosto de 2020, (notificado por estado jurídico N° 037 del 9 de septiembre de 2020), donde se informó al titular minero de la Licencia de Explotación N°19914 que en el caso de encontrarse realizando labores de explotación minera durante la emergencia sanitaria del COVID-19 que afronta el país, se deberá establecer un protocolo de bioseguridad para estas labores, y se deberá remitir copia del mismo al expediente minero.</p> <p>17. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°19914 que se encuentra próximo a vencerse el plazo para la presentación de Formato Básico Minero Anual correspondientes 2020 por la plataforma ANNA MINERÍA dispuesta para su diligenciamiento.</p> <p>18. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°19914 que se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>19. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°19914 que evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 19914 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>20. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°19914 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO No. 95 DE 22 DE ENERO DE 2021.</p> <p>21. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°19914 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>22. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°19914 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RGR-09451	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS	2	26-01-2021	A-PARI-093	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RGR-09451, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara respecto a la ejecutoria de la resolución Número VSC 000144 de fecha 17 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. RGR-09451" de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0096 del 22 de Enero de 2021.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RGR-09451, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0096 del 22 de Enero de 2021.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RGR-09451, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HH2-11101	ORTEGA ESPINOSA Y CIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN; FERNANDO FALLA LÓPEZ	21	25-01-2021	A-PARI-094	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. HH2-11101, el pago de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$537.432), por concepto del saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido Desde 04/11/2010 hasta el 03/11/2011, desde el día 15 de octubre de 2020 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						<p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. HH2-11101, el pago de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$296.806), por concepto del saldo faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido Desde 04/11/2011 hasta el 12/01/2012, desde el día 15 de octubre de 2020 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. HH2-11101, la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental que ampare las obligaciones del Contrato de Concesión N°HH2-11101, lo anterior, teniendo en cuenta que, la última Póliza allegada perdió su vigencia el día 12 de enero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. HH2-11101, la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. HH2-11101, la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de mármol y caliza y sus pagos respectivos, correspondientes al IV Trimestre de 2020,. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>6. DESESTIMAR PARCIALMENTE el AUTO PAR-I N°1567 de 22 de diciembre de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°062 de 23 de diciembre de 2020) por medio del cual se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°1097 de 18 de diciembre de 2020 y Concepto Económico N° GRCE 0376-2020, en lo referente a:</p> <p>APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 04/11/2010 y el 03/11/2011, allegado mediante Radicado N°20201000800032 de 19 de octubre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses.</p> <p>APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido en entre el 04/11/201 y el 03/11/2012, allegado mediante Radicado N°20201000800032 de 19 de octubre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°HH2-11101 que cuenta con un mayor valor pagado de CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$113.706), por concepto del pago del saldo faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, del pago efectuado el día 14 de octubre de 2020 mediante comprobante de pago N°7070490, allegado mediante Radicado N°20201000800032 de 19 de octubre de 2020. el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que, el Comprobante de pago N°7070489 de 14 de octubre de 2020 por valor de \$488.225, por concepto del pago de intereses de saldo faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración y el Comprobante de pago N°7070490 de 14 de octubre de 2020 por valor de \$459.719, por concepto del pago de intereses de saldo faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, fueron consignados a la Cuenta del Banco de Bogotá N°000629006, que corresponde a la cuenta asignada para el recaudo de regalías y de acuerdo a la establecido en el Concepto Económico N° GRCE 0376-2020 de 21 de diciembre de 2020, por la naturaleza de la cuenta recaudadora, la ANM procedió a transferir el total de los recursos recibidos en el mes de octubre al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que hasta tanto estos valores consignados por error no sean devueltos del Ministerio a la Agencia Nacional de Minería no serán tenidos en cuenta.</p> <p>7. DESESTIMAR PARCIALMENTE el AUTO PAR-I N°1567 de 22 de diciembre de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°062 de 23 de diciembre de 2020) por medio del cual se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°1097 de 18 de diciembre de 2020 y Concepto Económico N° GRCE 0376-2020, en lo referente a:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>REQUERIR bajo Causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. HH2-11101, el pago por valor de \$537.434 por concepto de faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen a la fecha de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo Causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. HH2-11101, el pago por valor de \$296.808 por concepto de faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen a la fecha de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el cálculo de evaluación de los cánones superficiarios adeudados realizado mediante Concepto Económico N° GRCE 0376-2020, se relacionó de forma errada la fecha de inicio de mora de los intereses a capital adeudados para cada la segunda anualidad de la etapa de exploración y para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N°HH2-11101 que mediante AUTO PAR-I N°1567 de 22 de diciembre de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°062 de 23 de diciembre de 2020) se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°1097 de 18 de diciembre de 2020 y Concepto Económico N° GRCE 0376-2020 e INFORMÓ, que la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando los tramites con el Ministerio de Hacienda para la devolución de las consignaciones No 7070489 y No 7070490, por valor de \$488.225 y \$459.719 efectuados el 14/10/2020 respectivamente, las cuales fueron consignadas por error del titular en la cuenta del Banco de Bogotá No 000629006, siendo esta cuenta asignada UNICAMENTE al recaudo de regalías.</p> <p>9. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.HH2-11101, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de del Contrato de Concesión N°HH2-11101, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°1567 de 22 de diciembre de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°062 de 23 de diciembre de 2020), para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral del año 2015 y Anual de 2014 y 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, toda vez que, revisado el reporte de la plataforma ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>10. El Contrato de Concesión No.HH2-11101 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>11. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.HH2-11101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED3-142	GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS	5	26-01-2021	A-PARI-095	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>6. APROBAR los pagos correspondientes al canon superficiario del primer y segundo año de exploración incluidos los intereses causados a la fecha de pago acreditados mediante radicado No. 20201000865942 del 18 de noviembre de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0098 del 22 de Enero de 2021.</p> <p>7. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000840, (radicado No. 20201000727892 del 14/09/2020) expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo al Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0098 del 22 de Enero de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ED3-142, allegar el comprobante de pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de de \$21.656.651 (veintiún millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y un pesos)más los intereses que se causen desde el 11 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0098 del 22 de Enero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9.</p>

					<p>“Trámites en línea – Ventanilla Única”- Dar clic “Pago otras obligaciones” y “posteriormente seleccionar faltante de Canon superficiario”.</p> <p>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ED3-142, allegar el comprobante de pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje por valor de \$ 20.427.066 (veinte millones cuatrocientos veintisiete mil sesenta y seis pesos) más los intereses que se causen desde el 10 de Junio de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0098 del 22 de Enero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. “Trámites en línea – Ventanilla Única”- Dar clic “Pago otras obligaciones” y “posteriormente seleccionar faltante de Canon superficiario”.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ED3-142, la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000840, (radicado No. 20201000727892 del 14/09/2020) expedida por Seguros del Estado S.A; en cuanto a modificar valor y vigencia de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0098 del 22 de Enero de 2021, en su numeral 2.4, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ED3-142, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano adjunto mediante a plataforma ANNA-MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0098 del 22 de Enero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ED3-142, para que presente las declaraciones de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 y del I, II, III y IV trimestres de 2018, 2019 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0098 del 22 de Enero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. REQUERIR, al titular del Contrato de Concesión No. ED3-142, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 en formato análogo o en PDF allegados el 28 de septiembre de 2020 en radicado No. 20201000757522, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0098 del 22 de Enero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>21. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. ED3-142, que, le fueron realizados requerimientos bajo APREMIO DE MULTA, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>22. REMITIR al Grupo de Cobro de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de La Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie respecto a la solicitud de acuerdo de pago realizada por el Titular del Contrato de Concesión No. ED3-142, mediante radicado No. 20201000865942 del 18 de Noviembre de 2020, de acuerdo a la regulado por el Capítulo VI de la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería y de acuerdo a la evaluación técnica realizada mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0098 del 22 de Enero de 2021, en su numeral 2.1</p> <p>23. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ED3-142, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0098 del 22 de Enero de 2021.</p> <p>24. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ED3-142 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CBF-151	HERNANDO PULECIO RAMIREZ, HELBER PUNTES PERDOMO	12	27-01-2021	A-PARI-096	<p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° CBF- 151 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2020 a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. De acuerdo a lo estipulado mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No.100 del 25 de enero de 2021.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº CBF- 151 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2020 a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. De acuerdo a lo estipulado mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No.100 del 25 de enero de 2021. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº CBF- 151 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 (con su respectivo soporte de pago, si hubiese lugar de ello). Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. De acuerdo a lo estipulado mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No.100 del 25 de enero de 2021. <p>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº CBF- 151 que el cumplimiento de las recomendaciones del Auto PAR-I N°0275 del 19 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N° 13 del 21 de febrero de 2020) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 58 del 17 de febrero de 2020, será objeto de inspección en la próxima visita de fiscalización minera. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº CBF- 151 que mediante Auto PAR-I N°1590 del 23 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°063 del 29 de diciembre de 2020), AUTO PAR-I N° 1025 del 12 de agosto de 2020 (notificado por estado jurídico N° 032 del 14 de agosto de 2020), AUTO PAR-I N° 1004 del 01 de octubre del 2018 (notificado por estado jurídico N° 037 del 03 de octubre de 2018), AUTO PAR-I N° 0109 del 27 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N° 6 del 28 de enero de 2020), Resolución VSC N° 0344 del 28 de abril de 2017 le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº CBF- 151 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 100 del 25 de enero de 2021.
--	--	--	--	--	---

						<p>➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14838	VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR	3	27-01-2021	A-PARI-097	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre IV del año 2020, allegados por el titular el día 05 de enero de 2021 mediante radicado N° 20211000942302 con comprobante de pago PSE N° 4975839 del 04 de enero de 2021. toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar al titular minero que se tendrán como allegado el Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente a 2019, el cual fue allegado por la plataforma ANNA- MINERIA; será objeto de evaluación en la próxima evaluación técnica.</p> <p>2. Informar al titular de la Licencia de Explotación N° 14838 que posee un saldo a favor de ochenta y ocho PESOS M/CTE (\$88), del pago realizado el día 04 de enero de 2021 realizado mediante comprobante de pago PSE N° 4975839.</p> <p>3. Informar que a través de acto administrativo motivado la Agencia Nacional de Minería se pronunciara frente al trámite de la elaboración y suscripción de la minuta del contrato de concesión N° 14838, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del Auto PAR-I No. 1412 del 03 de diciembre del 2018, (notificado por estado jurídico N° 48 de 7 de diciembre de 2018) donde se acogió el concepto técnico N° 742 del 20 de noviembre de 2018.</p> <p>4. Informar al titular que se encuentra próximo a vencerse el plazo para la presentación de Formato Básico Minero Anual correspondientes 2020 por la plataforma ANNA MINERÍA dispuesta para su diligenciamiento.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 101 del 25 de enero de 2021.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SF6-11071	EDWARD JAIR CABRERA MAÑOZCA Y JOALVETH CABRERA MAÑOZCA	3	26-01-2021	A-PARI-098	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual del año 2019 diligenciado a través de ANNA MINERÍA, de acuerdo al Concepto Técnico No. 102 del 25 de enero de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. SF6-11071, la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, toda vez que, revisado el reporte actualizado de ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 102 del 25 de enero de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante Auto PAR-I No, 1142 del 18 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 063 de 29 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. SF6-11071, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 102 del 25 de enero de 2021.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR del CONTRATO DE CONCESIÓN No. SF6-11071 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0680-73	AGREGADOS MARTINEZ S.A.S.	5	27-01-2021	A-PARI-099	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020, allegado por el titular 21 de diciembre de 2020 mediante radicado N° 20201000928252, con comprobante de pago o PIN N° 4970353. La</p>

					<p>información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° 0680-73.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0680-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación y/o corrección a la póliza de cumplimiento No. 25-43-1010001137 conforme a la evaluación realizada en Concepto Técnico No. 103 del 26 de enero de 2021, por cuanto no cumple al periodo asegurado, no es firmada la póliza por el tomador y no se allega respectivo comprobante de pago. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0680-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual la Autoridad Ambiental competente otorga licencia ambiental o certificación de estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días, acorde a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado en Auto PAR-I No. 1477 del 07 de diciembre de 2018. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0680-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.
--	--	--	--	--	---

					<p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. De conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, el Contrato de Concesión No. 0680-73, se clasifica MEDIANA MINERIA.</p> <p>4. Informar al titular que NO SE ACEPTA lo indicado en radicado 20201000930132 el 21 de diciembre de 2020, y por lo tanto se reitera que hasta tanto no se disponga de la actualización del instrumento ambiental, no se podrán explotar volúmenes de 84.000 m3.</p> <p>5. Informar al titular que cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías: NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$936) por concepto de mayor valor pagado de recebo III trimestre de 2020, pago realizado el 14/10/2020 con comprobante de pago o PIN N° 4970353.</p> <p>6. Informar que los requerimientos efectuados en Auto PAR-I No. 961 del 29 de julio de 2020 (notificado por estado jurídico No. 30 el 31 de julio de 2020), serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>7. Informar que se encuentra próximo a vencer la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 103 del 26 de enero de 2021.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	19047	BERNARDINO BENITO RUSINQUE	23	28-01-2021	A-PARI-100	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que se encuentran bien liquidados y que la consignación allí consignada es responsabilidad del titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19047 bajo apremio de multa en los términos del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, al titular de Licencia de explotación N° 19047 a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2018. Para lo cual se le otorga el término de quince 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19047 bajo apremio de multa en los términos del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, al titular de Licencia de explotación N° 19047 a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020. Para lo cual se le otorga el término de quince 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19047 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión respecto a lo requerido en el Auto N° 1301 del 29/10/2020, notificado el 11/11/2020, donde se dispuso:</p> <p>- REQUERIR bajo causal de cancelación en los términos del artículo 76 numeral 3 del decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 19047 para que:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Allegue las libretas de campo correspondientes al levantamiento topográfico, puntos de realización de apiques, tomas de muestra y control geológico con su respectivo registro fotográfico. ✓ Modifique las coordenadas de los planos, alinderacion del contrato, puntos de toma de muestras, puntos de control geológico, no están en el sistema geográfico MAGNA SIRGAS. ✓ Allegue las bases de datos con los datos crudos utilizados como insumos para la elaboración de los documentos técnicos presentados. ✓ Presente la columna estratigráfica con su respectivo punto de levantamiento, registro fotográfico y descripción. ✓ Allegue perfiles geológicos longitudinales y transversales a escala adecuada, de acuerdo a la extensión del área, con su respectivo plano de localización de los mismos en planta, junto con la topografía y geología. ✓ Presente el plan de muestreo ejecutado en los cuerpos mineralizados, indicando la cantidad, tipo de muestras y análisis a ejecutar en el laboratorio. ✓ Allegue toda la información acorde a la Resolución N° 564 del 02 de septiembre de 2019, “por medio de la cual se adopta el “manual de suministro de entrega de la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras”. ✓ Estime y Categorice los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, teniendo en cuenta todos los factores que incidan en la recuperación del mineral, tales como el porcentaje de pérdida que se pueda producir cuando se extraiga el mineral, factores de tipo económico, de mercados, social, gubernamental, legal, ambiental, etc. Se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, de conformidad al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por el Committee for mineral Reserves International Reporting Standars (CRIRSCO) ✓ Presente un análisis petrográfico representativo de la Zona (más de una (1) muestra) avalado por un laboratorio certificado, para la caracterización del material aflorante, en el cual se incluyan todas las herramientas que permitan definir claramente el mineral., por ejemplo, secciones delgadas. ✓ Allegue análisis del laboratorio certificado de Geo-mecánica, para la determinación de la cohesión de la roca de fricción interna. ✓ Presente los análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad de todos los minerales a explotar, debidamente avalados por laboratorios certificados que sigan las normas ICONTEC y ASTM establecidas para cada caso. ✓ Presente los acercamientos que ha tenido con la comunidad en la zona de influencia del título minero. ✓ Allegue la modificación de los costos de capital y de operación, especificando costos de personal, materiales y suministros. También se debe calcular los costos unitarios y el costo total de producción por tonelada o metro cubico. De todos los minerales identificados en el área de la licencia de explotación N° 19047, con base en lo anterior presentar
--	--	--	--	--	--	--

						<p>nuevamente el análisis financiero incluyendo fuentes de financiamiento, sus términos, VPN, TIR, costos y condiciones previstas para la vida útil del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Allegue cronograma general del proyecto para la explotación del material. ✓ Allegue el plano donde se observe la secuencia de la explotación, el diseño de las labores de desarrollo y preparación, teniendo en cuenta las características y propiedades físicas minera, se deberá recalculer el consumo de explosivos mes, semestral y anual, esto con el objeto de la expedición de la certificación para la compra de los explosivos ante el DCCA. ✓ Para lo cual se le otorga el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital y que la información allegada por el titular el día 27/10/2020 bajo el radicado N° 20201000817462 donde relaciona el capítulo de costo beneficio presentado el 17/08/2018 con el radicado N° 20189010313752. NO CUMPLE con los parámetros técnicos del PTO.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19047 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a lo requerido en el Auto N° 814 del 21/07/2015 donde se REQUIRIO al titular de la licencia bajo causal de cancelación para que en el término de un mes contado a partir de la siguiente notificación presente el pago de los saldos faltantes correspondientes al III y IV trimestre del año 2012, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19047 que el FBM anual correspondiente al año 2019 diligenciado en la plataforma de ANNA MINERIA el día 17 de octubre de 2020 con el radicado N° 14785-0 y numero de evento N° 173862, será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico, de acuerdo a lo anterior no surgen requerimientos al respecto.</p> <p>4. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19047 que, lo requerido en el Auto N° 1703 del 12/12/2019, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>5. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19047 que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19047 que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. 19047 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	--	--

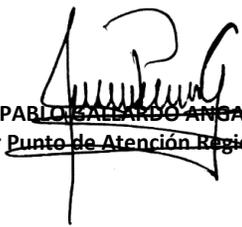
						<p>7. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19047 que mediante radicado 20209010417041 se dio trámite a la solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta al Auto N° 1301 del 29/10/2020 allegado el 07 de diciembre de 2020 bajo el radicado N° 20201000905662.</p> <p>8. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19047 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a lo requerido en el Auto N° 1301 del 29 de octubre de 2020, donde se requirió al titular causal de cancelación en los términos del artículo 76 numeral 3 del decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 19047 para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Allegue las libretas de campo correspondientes al levantamiento topográfico, puntos de realización de apiques, tomas de muestra y control geológico con su respectivo registro fotográfico. ✓ Modifique las coordenadas de los planos, alinderacion del contrato, puntos de toma de muestras, puntos de control geológico, no están en el sistema geográfico MAGNA SIRGAS. ✓ Allegue las bases de datos con los datos crudos utilizados como insumos para la elaboración de los documentos técnicos presentados. ✓ Presente la columna estratigráfica con su respectivo punto de levantamiento, registro fotográfico y descripción. ✓ Allegue perfiles geológicos longitudinales y transversales a escala adecuada, de acuerdo a la extensión del área, con su respectivo plano de localización de los mismos en planta, junto con la topografía y geología. ✓ Presente el plan de muestreo ejecutado en los cuerpos mineralizados, indicando la cantidad, tipo de muestras y análisis a ejecutar en el laboratorio. ✓ Allegue toda la información acorde a la Resolución N° 564 del 02 de septiembre de 2019, "por medio de la cual se adopta el "manual de suministro de entrega de la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras". ✓ Estime y Categorice los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, teniendo en cuenta todos los factores que incidan en la recuperación del mineral, tales como el porcentaje de pérdida que se pueda producir cuando se extraiga el mineral, factores de tipo económico, de mercados, social, gubernamental, legal, ambiental, etc. Se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, de conformidad al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por el Committee for mineral Reserves International Reporting Standars (CRIRSCO) ✓ Presente un análisis petrográfico representativo de la Zona (más de una (1) muestra) avalado por un laboratorio certificado, para la caracterización del material aflorante, en el
--	--	--	--	--	--	--

						<p>cual se incluyan todas las herramientas que permitan definir claramente el mineral., por ejemplo, secciones delgadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Allegue análisis del laboratorio certificado de Geo-mecánica, para la determinación de la cohesión de la roca de fricción interna. ✓ Presente los análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad de todos los minerales a explotar, debidamente avalados por laboratorios certificados que sigan las normas ICONTEC y ASTM establecidas para cada caso. ✓ Presente los acercamientos que ha tenido con la comunidad en la zona de influencia del título minero. ✓ Allegue la modificación de los costos de capital y de operación, especificando costos de personal, materiales y suministros. También se debe calcular los costos unitarios y el costo total de producción por tonelada o metro cubico. De todos los minerales identificados en el área de la licencia de explotación N° 19047, con base en lo anterior presentar nuevamente el análisis financiero incluyendo fuentes de financiamiento, sus términos, VPN, TIR, costos y condiciones previstas para la vida útil del proyecto. ✓ Allegue cronograma general del proyecto para la explotación del material. ✓ Allegue el plano donde se observe la secuencia de la explotación, el diseño de las labores de desarrollo y preparación, teniendo en cuenta las características y propiedades físicas minera, se deberá recalcular el consumo de explosivos mes, semestral y anual, esto con el objeto de la expedición de la certificación para la compra de los explosivos ante el DCCA. ✓ Para lo cual se le otorga el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <ul style="list-style-type: none"> - Parágrafo primero se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un mes sin la presentación de los señalados documentos se procederá a declarar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 y 3 del art. 17 de la ley 1755/2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente auto. - Parágrafo segundo se le recuerda al titular que, según lo preceptuado, mediante la resolución N° 41265 del 27 de diciembre de 2016, en su art. 2 numeral a, la licencia de explotación deberá haber cumplido o cumplir, según corresponda con todas las obligaciones que se derivan del título minero. <p><u>Siendo esto el principal factor por el cual se consideró técnicamente NO ACEPTABLE la evaluación del derecho de preferencia evaluado en el concepto técnico N° 950 del 23/10/2020.</u></p> <p>9. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19047, que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>10. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19047, que evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 19047 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>11. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19047 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO N° 108 DE 27 DE ENERO DE 2021</p> <p>12. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19047 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19047 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 29 de enero de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN PABLO SALAZAR ANZARITA
 Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea